

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabizuela, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabizuela, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabizuela, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.

«Vereda de las Cañadas».

«Vereda de la Calzada Honda».

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

«Colada de Avila»: primer tramo, anchura, 10 metros; segundo tramo, anchura, 5 metros.

«Colada de Puentequebrada»: primer tramo, anchura, 5 metros; segundo tramo, anchura, 10 metros.

«Colada de Bernuy a Cabizuelas».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Julio Martínez Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polán, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polán, provincia de Toledo, y

Resultando que dispuesta la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió al reconocimiento e inspección de las mismas por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición al público, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes, de las autoridades locales, elevándose reclamación por el vecino de Toledo don José Conde Alonso en la que se impugna la existencia del «Descansadero de los muebles», con base en cuanto figura en la descripción de la finca «Las Morras», de su propiedad, y hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras fue emitido favorable informe respecto del aludido proyecto y que, por su parte, el señor Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido proyectada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de la documentación que acompaña a la reclamación suscrita por don José Conde Alonso no se deduce base suficiente que justifique la pretendida inexistencia del «Descansadero de los muebles», de cuya utilización dan fe, por otra parte, los informes que emiten las autoridades locales;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polán, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de la Gitana».—Anchura: 20,89 metros.

«Vereda del camino de Noez a Toledo».—Anchura: 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

«Descansadero de los Muebles».—Superficie a determinar mediante deslinde, acomodada a los linderos que figuran en el proyecto de clasificación.

El recorrido, dirección, superficies y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las concierne.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la anchura en tales tramos será especialmente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Desestimar la reclamación de don José Conde Alonso, vecino de Toledo.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Carraro» modelo 4500 CL.

Solicitada por Antonio Gutiérrez Jolin la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Carraro» modelo 4500 CL, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agraria, Luis Miró-Granada Gelabert.